

## COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA REGULACIÓN DE LOS ARANCELES

**RESOLUCIÓN N° 1 / 2024**

**SANTIAGO, 17 de abril de 2024**

En sesión N° 249, de 17 de abril de 2024, vía videoconferencia, con la asistencia de sus integrantes: Marcelo Villena Chamorro –quien presidió la sesión–, don Manuel Farías Viguera, don Tomás Flores Jaña, don Carlos Mladinic Alonso, doña Claudia Mora Rojas, don Alfonso Muga Naredo y don Milton Urrutia Salinas, la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles creada en virtud del artículo 95 de la Ley 21.091 sobre Educación Superior, ha adoptado por unanimidad el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto: en la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en el Decreto Supremo N° 333, de 19 de agosto de 2021, del Ministerio de Educación, Subsecretaría de Educación Superior, que “Aprueba Reglamento del Financiamiento Institucional Para la Gratuidad”; en el Decreto con Fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo analizado en las sesiones N°s 230 a 248 de la Comisión de Expertos para la Regulación de Aranceles; las apreciaciones presentadas por las instituciones de educación superior a la Comisión entre los días 19 y 28 de marzo del presente 2024; y las exposiciones realizadas en audiencias de esta Comisión por la Corporación de Universidades Privadas (CUP), el Instituto Nacional de Capacitación Profesional (INACAP) y el Instituto Profesional Arcos;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, según lo dispuesto en el artículo 95 letra b) de la Ley 21.091 de Educación Superior, corresponde a la Comisión de Expertos: *“aprobar u observar fundadamente y de conformidad a las bases técnicas vigentes, el cálculo de los valores de los aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación propuestos por la Subsecretaría”*.
2. Que mediante Resolución Exenta N° 1481, de 2 de febrero de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior (también en lo que sigue, “la Subsecretaría”), publicada en el Diario Oficial el 17 de febrero de 2024, la Subsecretaría estableció las Bases Técnicas (en adelante e indistintamente, “las Bases Técnicas”) para el cálculo del arancel regulado, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, en el

marco del financiamiento institucional para la gratuidad, año académico 2025, a que hace referencia el artículo 91 de la Ley 21.091.

3. Que, a la vez, mediante Oficio Ord. 06/1323, de 12 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Educación Superior notificó las antedichas Bases Técnicas a la Comisión de Expertos (en lo que continúa, también “la Comisión” o “la Comisión de Expertos”).
4. Que mediante el Oficio Ord. 06/1323, de 12 de febrero de 2024, ya aludido en el numeral precedente, la Subsecretaría comunicó a la Comisión el informe de cálculo a que se refiere el artículo 92 de la Ley 21.091, junto con las correspondientes bases de datos y códigos de programación estadística en que se funda.
5. Que, con igual fecha, mediante correo electrónico, la Subsecretaría notificó a las instituciones de educación superior en gratuidad su Oficio Ord. N° 06/1322, de 12 de febrero de 2024, adjuntándoles el citado informe de cálculo. Mediante el referido oficio ordinario, la Subsecretaría otorgó a las respectivas instituciones de educación superior una ampliación del plazo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 92 para enviar sus apreciaciones a la Comisión, venciendo este el viernes 29 de marzo de 2024.
6. Que, a continuación, mediante acuerdo adoptado en Sesión N° 232, del día 28 de febrero de 2024, la Comisión recomendó a la Subsecretaría enmendar el oficio ordinario anterior, atendido que el día 29 de marzo no correspondía a un día hábil administrativo, modificación que mediante el Oficio Ord. 06/1764, de 5 de marzo de 2024, hizo la Subsecretaría de Educación Superior, al indicar que este vencería el jueves 28 de marzo de 2024.
7. Que, entre los días 19 y 28 de marzo del presente 2024, la Comisión de Expertos recibió apreciaciones por parte de instituciones de educación superior en gratuidad y agrupaciones representativas, las que le fueron enviadas vía correo electrónico.
8. Y, además, que el día 5 del presente mes de abril, la Comisión de Expertos invitó a exponer en una sesión especial vía teleconferencia a aquellas instituciones de educación superior que solicitaron oportunamente una audiencia para aclarar antecedentes o puntos de vista contenidos en sus apreciaciones al informe de cálculo. Asistieron a esta instancia la Corporación de Universidades Privadas (CUP), el Instituto Nacional de Capacitación Profesional (INACAP) y el Instituto Profesional Arcos. Posteriormente, las tres instituciones hicieron llegar a esta Comisión copia de sus respectivas exposiciones.
9. Que cabe hacer presente que instituciones de educación superior en gratuidad, a través de sus apreciaciones, han hecho notar a esta Comisión la existencia de diferencias entre

el contenido de las bases técnicas aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1481, de 2 de febrero de 2024, de la Subsecretaría, y su aplicación en el informe de cálculo propuesto.

10. Que esta Comisión ha revisado y analizado la propuesta de informe de cálculo elaborada por la Subsecretaría y ha tenido a la vista las apreciaciones enviadas por instituciones de educación superior, habiéndose formado, luego de su estudio y deliberación, una opinión fundada respecto de esta importante materia, reflejada en el informe de observaciones adjunto a la presente resolución.
11. Que, con posterioridad a la recepción de la presente resolución por parte de la Subsecretaría, este servicio deberá dar cumplimiento a lo indicado en los inc. 2° y ss. del artículo 92 de la Ley 21.091, pronunciándose fundadamente sobre las observaciones contenidas en el informe a que se hace alusión en el numeral precedente.

**SE RESUELVE:**

1. **APROBAR**, por unanimidad, en ejercicio de sus facultades y habiendo evaluado el informe de la Subsecretaría, el informe de observaciones al informe de cálculo de valores regulados del artículo 92 de la Ley 21.091, adjunto a la presente resolución.
2. **NOTIFICAR** a la Subsecretaría de Educación Superior la presente resolución y el informe que se aprueba en este acto, para su conocimiento e incorporación en la página web institucional de la CERA.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**MARCELO VILLENA CHAMORRO**

PRESIDENTE

COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA REGULACIÓN DE ARANCELES

**INFORME CON OBSERVACIONES AL INFORME DE CÁLCULO DE LOS VALORES DE LOS  
ARANCELES REGULADOS, DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA Y DE LOS COBROS POR  
CONCEPTO DE TITULACIÓN O GRADUACIÓN, AÑO ACADÉMICO 2025**

## Índice

Introducción .....	6
1. Antecedentes que han servido de marco para el planteamiento de las observaciones.....	6
1.1. Marco general de regulación económica .....	6
1.2. Datos para la determinación de los costos institucionales: un aprendizaje continuo .....	7
1.3. Marco normativo del proceso de determinación de valores regulados en instituciones de educación superior del país .....	8
a) Determinación de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación .....	8
b) Reajuste de los valores regulados.....	11
c) De la Comisión de Expertos .....	11
2. Enumeración sucinta de las principales apreciaciones pertinentes realizadas por las instituciones de educación superior al Informe de Cálculo.....	11
2.1 Antecedentes iniciales .....	11
2.2 Enumeración sucinta de las principales apreciaciones .....	12
3. Análisis de la Comisión sobre el Informe de Cálculo .....	13
3.1 Forma de presentación del informe de cálculo del proceso determinación de aranceles para el año académico 2025 .....	13
3.2 Imprecisiones y discrepancia detectadas en las Bases Técnicas mediante hallazgos que afloraron en su aplicación en el informe de cálculo .....	14
3.3 Derechos básicos de matrícula y cobros por conceptos de titulación o graduación .....	15
Anexo: listado de instituciones que presentaron apreciaciones oportunamente .....	16

## **Introducción**

El presente documento da cuenta, en lo principal, de las observaciones con sus respectivos fundamentos que la Comisión de Expertos para la Regulación de Aranceles formula respecto del informe propuesto por la Subsecretaría de Educación Superior (en adelante, indistintamente, “la Subsecretaría”) el cual contiene el cálculo de los valores de los aranceles regulados, los derechos básicos de matrícula y los cobros por concepto de titulación o graduación (en adelante, indistintamente, “el Informe” o “el Informe de Cálculo”), recibido por la Comisión el 12 de febrero de 2024. La labor de la Comisión se desarrolló, dentro del plazo previsto desde la recepción del Informe, en conformidad con las disposiciones de la Ley 21.091 y de la Resolución Exenta N° 1481, de 2 de febrero de 2024, de la Subsecretaría, la que estableció las Bases Técnicas para el cálculo de los valores contenidos en el Informe recibido, el que tiene por objeto continuar con la implementación del financiamiento institucional para la gratuidad en los términos dispuestos en el Título V de las varias veces mencionada Ley sobre Educación Superior.

### **1. Antecedentes que han servido de marco para el planteamiento de las observaciones**

#### **1.1. Marco general de regulación económica**

Los procesos de regulación económica, como es el caso del actual proceso de determinación de aranceles, son procesos de alta complejidad técnica, económica y legal, incluso en sectores con larga experiencia en el desarrollo de ellos. En consecuencia, es necesario revisar, primero, de forma breve algunos elementos básicos relevantes del ámbito técnico-económico que enmarcan este tipo de análisis, como es el que mandata la Ley 21.091 a la Comisión.

La literatura microeconómica y la práctica regulatoria han concluido que los mejores mecanismos para regular tarifas son aquellos que incentivan a los regulados a mejorar dinámicamente su operación a través del tiempo. Es así como en la práctica, para un regulado en particular, el mecanismo aplicado no está necesaria e íntegramente basado en sus propios costos reales específicos.

A la vez, una de las mayores preocupaciones en un proceso de regulación económica es la asimetría de información que existe entre el regulado y el regulador. El regulado es quien mejor conoce su propia información y, en especial, sus costos y los *drivers* que los producen. Por ello, suele ser una permanente preocupación de los reguladores buscar vías para verificar la calidad de la información que se obtiene en el desarrollo del proceso, de manera de controlar y eventualmente evitar el potencial comportamiento estratégico del regulado respecto a la información a ser usada en el cálculo. Por lo cual, habitualmente, se utilizan distintos mecanismos

para contrastar la información disponible para el cálculo y se realizan correcciones de diversa índole. Estos mecanismos suelen ir perfeccionándose en el tiempo a medida que la regulación va avanzando. Este proceso evita parámetros extremos y de casos particulares, de forma de arribar a los costos eficientes de proveer el bien o servicio.

## **1.2. Datos para la determinación de los costos institucionales: un aprendizaje continuo**

Partiendo de la base de que el proceso de regulación de aranceles se lleva a cabo de manera gradual, es posible ir perfeccionando de manera simultánea tanto las bases técnicas como los informes de cálculo correspondientes. En este sentido, las instituciones de educación superior (en adelante e indistintamente “IES”) y la Subsecretaría deben considerar acciones para mejorar sustantivamente tanto el proceso de recolección de datos como la confiabilidad de estos.<sup>1</sup>

Por otra parte, resulta ya indispensable que la Subsecretaría asigne los recursos necesarios para acompañar adecuadamente a cada institución en el proceso de reporte de los costos, a fin de disminuir las inconsistencias que a veces son detectadas en dichos reportes. Lo anterior implica, entre otras medidas, ampliar la cantidad de equipos (“computador isla”) disponibles en la sala de evidencias, como incrementar la disponibilidad de tiempo asignado al análisis y revisión por parte de las instituciones en dicho lugar.

Asimismo, las IES deben progresivamente fortalecer su área de reportabilidad con el propósito de mejorar la comprensión que tienen del sistema y especializarse en un proceso que busca dar cuenta en forma transparente ante la sociedad sobre el mecanismo utilizado para la regulación de aranceles para la gratuidad.

El conjunto de estas medidas debiese promover una mayor confianza en la información financiera y en los procesos de regulación de aranceles de las IES. Además, contribuiría al desarrollo de una gestión más eficiente en el uso de los recursos, a una mejor comprensión del sistema educativo por parte de la sociedad, todo ello con vistas a una mejora continua en la calidad de la formación impartida.

En definitiva, es de suma importancia, en la definición *ex ante* del valor del arancel regulado a financiar, que las IES avancen en la mejora continua de la calidad de la gestión de costos de carreras y programas, lo cual involucra la gestión de la infraestructura, de procesos y de

---

<sup>1</sup> Cabe señalar al respecto, que la Superintendencia, en colaboración con la Contraloría General de la República, han definido una normativa contable para IES, (según Resolución Exenta N° 000432 SES y Resolución Exenta N° 02303 CGR fechada el 24 de noviembre del 2023). La aplicación uniforme de esta normativa por parte de todas las IES contribuirá a estandarizar la información, con lo cual se avanzará en contar con un instrumento común tanto para la reportabilidad como para la verificación de la confiabilidad en los datos del sistema.

resultados en todos sus niveles, con el fin de incrementar la confiabilidad de la información institucional. Tras este propósito, entonces, las IES deben progresivamente fortalecer su área de reportabilidad a objeto de incrementar la comprensión que tienen del sistema y especializarse así en un proceso que busca dar cuenta en forma transparente ante la sociedad sobre el mecanismo utilizado para la regulación de aranceles para la gratuidad.

### **1.3. Marco normativo del proceso de determinación de valores regulados en instituciones de educación superior del país**

#### **a) Determinación de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación**

El Título V de la Ley 21.091 regula el financiamiento institucional para la gratuidad. Conforme a él, las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica pueden acceder a esta modalidad de financiamiento de las carreras y programas de pregrado, en la medida que cumplan con las exigencias que establece el artículo 83° y que cuenten con la aceptación, según el artículo 84, de sus antecedentes por la Subsecretaría. Dicho financiamiento comprende aranceles regulados y derechos básicos de matrícula, junto con ello se determinan los cobros que las instituciones pueden efectuar por concepto de titulación o graduación.

Tales aranceles regulados y derechos básicos de matrícula, así como los cobros por concepto de titulación o graduación a los que tienen derecho las instituciones en gratuidad, son establecidos mediante el procedimiento de determinación de valores regulados contemplado en el párrafo 2° del referido Título V de la Ley 21.091.

A continuación, se describen las definiciones legales atinentes a este procedimiento, como también las etapas para la determinación de los aranceles regulados, los derechos básicos de matrícula y los cobros por concepto de titulación o graduación, para los grupos de carreras incluidos en las Bases Técnicas en aplicación.

#### **a.1) Definiciones básicas**

Para el procedimiento de determinación de valores regulados se distinguen los siguientes conceptos dentro de la regulación<sup>2</sup>:

---

<sup>2</sup> Incisos 2° y 3° del artículo 88 de la Ley 21.091.

- a. *Aranceles regulados*: se determinan en razón de grupos de carreras, que deberán ser definidos por la Subsecretaría de Educación Superior. Estos corresponden a conjuntos de carreras o programas de estudios que tengan estructuras de costo similares entre sí. Para definirlos, la autoridad debe considerar, al menos:
  - i. los recursos que se requieran para impartirlas debido a su estructura curricular;
  - ii. si se trata de carreras o programas de estudios profesionales o técnicos de nivel superior;
  - iii. los niveles, años y dimensiones de acreditación institucional con que cuentan las instituciones que las imparten;
  - iv. el tamaño de estas últimas; y
  - v. la región en que se imparten.
  
- b. *Derechos básicos de matrícula*: corresponden a un valor anual por estudiante, determinado según tipo de institución, es decir, universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica.
  
- c. *Valores de los cobros por concepto de titulación o graduación*: corresponden a un valor único por estudiante para uno o más grupos de carrera.

Por su parte, el arancel regulado debe dar cuenta del costo de los recursos materiales y humanos que sean necesarios y razonables para impartir una carrera o programa de estudios de los grupos de carreras respectivos.

Para su determinación, la Subsecretaría de Educación Superior debe considerar:

- Costos anuales directos y
- Costos anuales indirectos, como el costo anualizado de las inversiones en infraestructura, tales como laboratorios, servicios, edificios y uso de dependencias<sup>3</sup>.

## **a.2) Procedimiento de determinación de valores regulados**

Los valores regulados se establecen cada 5 años, mediante resoluciones exentas del Ministerio de Educación, visadas por el Ministro de Hacienda, las que se deben publicar en abril del año anterior al que comienzan a aplicarse dichos valores<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Artículo 89 de la Ley 21.091.

<sup>4</sup> El artículo 88, inc. final, contempla, excepcionalmente, que la Comisión de Expertos podrá solicitar a la Subsecretaría, a más tardar en octubre del año respectivo, que adelante el procedimiento de determinación de

El procedimiento para la determinación de los valores regulados consta de 2 etapas principales:

*Primera etapa: Definición de las Bases Técnicas*

Estas deben contener el mecanismo de elaboración de los grupos de carreras, las hipótesis, criterios de cálculo, metodologías y procedimientos conforme a los cuales se determinarán los valores respectivos. Se establecen por resolución exenta de la Subsecretaría de Educación Superior, visada por el Ministro de Hacienda<sup>5</sup>. La elaboración de la propuesta de Bases Técnicas debe considerar, previamente, un proceso de consulta a las instituciones en gratuidad y a las federaciones de estudiantes respectivas. Cabe recordar que, conforme lo estipula el inc. 4° del artículo 91 de la Ley, el pronunciamiento de la Comisión sobre las presentes Bases Técnicas es vinculante para la Subsecretaría de Educación Superior, no así en las anteriores que, por ser las primeras bases técnicas, su definición y aprobación se regía por el artículo trigésimo séptimo transitorio de la Ley<sup>5</sup>.

*Segunda etapa: Definición del Informe de Cálculo de los valores de aranceles regulados*

Este informe contiene el cálculo de los valores de los aranceles regulados, de los derechos básicos de matrículas y de los cobros por concepto de titulación o graduación, de conformidad a las bases técnicas, así como también las memorias de cálculo que correspondan. El informe de cálculo debe ser presentado por la Subsecretaría de Educación Superior a la Comisión de Expertos. Asimismo, las IES podrán enviar a la Comisión sus apreciaciones al referido informe. La Comisión podrá invitar a las instituciones a exponer para que aclaren antecedentes o puntos de vista contenidos en sus respectivas presentaciones. En seguida, la Comisión puede aprobar o realizar observaciones fundadas al informe de cálculo, debiendo tener a la vista las apreciaciones de las IES. Por su parte, la Subsecretaría debe pronunciarse fundamentalmente sobre éstas, aprobándolas o rechazándolas, debiendo dictar, dentro del plazo legal previsto, la o las resoluciones exentas correspondientes.

Las resoluciones exentas indicadas en el párrafo anterior deben establecer, al menos, la definición de el o los grupos de carreras que se hubieren determinado, debiendo explicitar las carreras o programas de estudios que se incluyan en cada grupo; los valores de los aranceles regulados y cobros por concepto de titulación o graduación expresados en pesos por estudiante para cada grupo de carreras; y los valores de derechos básicos de matrícula, expresados en pesos

---

valores regulados para uno o más grupos de carreras. La Subsecretaría podrá acoger la solicitud de la Comisión, caso en el cual iniciará el proceso en abril del año siguiente, o rechazarla, en ambos casos de manera fundada.

<sup>5</sup> Artículo 90 de la Ley 21.091.

por estudiante, de conformidad a la resolución vigente correspondiente a cada tipo de institución de educación superior, debiendo publicarse a más tardar en abril del año respectivo. Conforme lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 21.091, los valores regulados así determinados entrarán en vigor al siguiente año académico.

## **b) Reajuste de los valores regulados**

Los valores regulados contenidos en la o las resoluciones exentas indicadas en los párrafos anteriores, serán actualizados en octubre de cada año por la Subsecretaría, mediante resolución exenta, de conformidad al reajuste que señale la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año respectivo.<sup>6</sup>

## **c) De la Comisión de Expertos**

La Comisión de Expertos para la Regulación de Aranceles es un órgano colegiado, de carácter técnico y permanente creado por la Ley 21.091 sobre Educación Superior. Sus funciones que han sido establecidas en el artículo 95 de dicho cuerpo legal, se refieren a aprobar u observar la propuesta de bases técnicas para el cálculo de los aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación a que hace referencia el artículo 91, como también, a aprobar u observar el informe que contiene el cálculo de dichos valores regulados, de conformidad a las bases técnicas ya establecidas, a que hace referencia el artículo 92, ambos documentos provenientes de la Subsecretaría.

## **2. Enumeración sucinta de las principales apreciaciones pertinentes realizadas por las instituciones de educación superior al Informe de Cálculo**

### **2.1 Antecedentes iniciales**

Es importante consignar, primero, que, si bien existe una variedad de temas relevantes que pueden plantearse a propósito de la fijación de aranceles, muchos de los cuales han sido representados por las propias instituciones a través de sus apreciaciones, el Informe de la Comisión debe ajustarse necesariamente a los términos del mandato legal que le confiere el artículo 95 literal b) de la Ley 21.091. La potestad de la Comisión está acotada a la aprobación u observación fundada, y de conformidad a las bases técnicas vigentes, del cálculo de los valores de los aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación propuestos por la Subsecretaría de Educación Superior. En consecuencia, para

---

<sup>6</sup> Artículo 94, inciso primero, de la Ley 21.091.

efectos del presente documento, el marco regulatorio dispone que la Comisión tenga en cuenta, en esta etapa del proceso, únicamente las observaciones planteadas por las instituciones sobre el Informe de Cálculo propiamente tal.

El proceso de revisión del Informe de Cálculo posibilita la participación de las Instituciones para presentar ante la Comisión apreciaciones a los documentos emanados de la Subsecretaría y puestos oportunamente en su conocimiento. Dispone asimismo la Ley, la obligación de esta Comisión de “tener a la vista las apreciaciones recibidas”, para pronunciarse sobre el Informe.

Dentro del plazo establecido por la Subsecretaría, la Comisión recibió 26 apreciaciones, dentro de las cuales 20 corresponden a universidades, 4 a centros de formación técnica y/o institutos profesionales y 2 a agrupaciones de universidades. La nómina de tales instituciones se adjunta en un anexo. Adicionalmente, se recibieron apreciaciones fuera de plazo de la Universidad de Concepción y de la Universidad de Antofagasta, las que no fueron consideradas para el análisis. Por último, el Centro de Formación Técnica de Atacama informó que no tiene apreciaciones al presente Informe de Cálculo.

Además, la Comisión recibió en audiencia a tres entidades: la Corporación de Universidades Privadas (CUP), el Instituto Nacional de Capacitación Profesional (INACAP) y el Instituto profesional Arcos, las que se llevaron a cabo el día 5 de marzo del presente, en sesión especialmente convocada para este propósito.

## **2.2 Enumeración sucinta de las principales apreciaciones**

La Comisión pudo revisar las apreciaciones presentadas dentro del plazo, escuchar a quienes solicitaron audiencia y realizar su propia catalogación y análisis. Con base en este proceder y con la limitación legal expuesta en el punto inmediatamente anterior, se estableció una clasificación que permitió una apropiada comprensión y determinar su pertinencia respecto de temas sobre los cuales la Comisión en la presente instancia debe pronunciarse.

Las apreciaciones específicas al informe de cálculo se refieren a los siguientes tópicos: la diferencia en las Bases Técnicas sobre las carreras de arte; el cálculo del coeficiente de complejidad asociado al número de doctorados acreditados, y la discrepancia evidenciada en la determinación de la variable tamaño respecto de las instituciones del subsistema técnico-profesional.

Tal como se puede deducir de los temas abordados en el numeral siguiente, dichas materias están presentes en las observaciones que, independientemente, plantea esta Comisión.

### **3. Análisis de la Comisión sobre el Informe de Cálculo**

#### **3.1 Forma de presentación del informe de cálculo del proceso determinación de aranceles para el año académico 2025**

El informe de cálculo debe presentar tanto los datos y resultados obtenidos mediante la aplicación de la metodología establecida en las Bases Técnicas, como una suficiente información sobre aspectos como los que se enumeran a continuación. El objetivo es garantizar que sea incorporado como parte de una memoria de cálculo adecuada, es decir, que sirva como una herramienta de información y análisis, siendo accesible y legible para las instituciones de ambos subsistemas en su conocimiento, revisión y comprensión, de manera tal que permita replicar los cálculos efectuados por la Subsecretaría.

3.1.1 Enumeración distintiva y apropiada separación de cada una de las etapas y pasos seguidas en el cálculo conforme a la metodología definida en las Bases Técnicas. Con tal propósito, esta Comisión reitera su recomendación<sup>7</sup> de que se proceda a adjuntar al informe una memoria de cálculo que detalle todas las operaciones realizadas para arribar a los valores finales, de manera de verificar que los resultados presentados se corresponden y son el resultado de tales operaciones.

3.1.2 Explicación sucinta, aunque precisa, sobre la conformación de la matriz de datos anuales de las carreras provenientes de la plataforma de Oferta Académica que las IES en gratuidad proporcionan al Sistema de Información de la Educación Superior (SIES) en sus reportes periódicos, así como del proceso de empalme realizado entre los antecedentes de carreras 2021 y 2022 para la conformación del listado de éstas a considerar en el cálculo.

3.1.3 Exposición concisa pero esclarecedora de la incorporación de información de matrícula por institución, carrera, sede y jornada, en la matriz de datos anuales. En tal sentido, resulta necesario consignar -al igual que la presentación que se hace respecto de los costos- los pasos realizados en el tratamiento que se ha puesto en práctica con la información de matrícula, dentro del propósito de disponer de los datos a utilizar como denominador en el cálculo de costos medios o per cápita por carrera.

3.1.4 Aclaración de la aplicación del mecanismo de ajuste de los costos directos e indirectos mediante los ingresos totales por aranceles de pregrado. Las Bases Técnicas incluyen mecanismos conocidos con los cuales se procura controlar la asimetría de información entre los regulados y el regulador, así como también, minimizar el riesgo moral. En consecuencia, para poder verificar los efectos de la aplicación del mecanismo de control sobre los datos de costos

---

<sup>7</sup> Véase el Informe de Observaciones de la Comisión de Expertos, de 9 de junio de 2022, disponible en <https://shorturl.at/cdpXZ> [Consultada el: 17-04-2024].

reportados por institución, el informe de cálculo debe facilitar la validación de esta información por parte de los regulados.

3.1.5 Explicitación del proceso de linealización incluido en la transformación lineal. Como establecen las bases técnicas en la sección 3.3 en el párrafo tercero de la página 43, la transformación lineal debía ser detallada en el Informe de Cálculo. En este sentido, es necesario explicitar, de una parte, los criterios definidos para determinar los límites máximos y mínimos de la linealización para los respectivos subsistemas y macrogrupos, como también, fundamentar técnicamente la razón de ser de la diferencia del criterio aplicado entre los dos subsistemas.

### **3.2 Imprecisiones y discrepancia detectadas en las Bases Técnicas mediante hallazgos que afloraron en su aplicación en el informe de cálculo**

3.2.1 Se aprecia, en primer lugar, una imprecisión en el texto que identifica los grupos a regular (sección 4.1, página 46), en el cual se omite, en la enumeración de macrogrupos del subsistema técnico-profesional, la subárea CINE-F 2013 de carreras de arte, mientras que la tabla 14 (página 47) correspondiente, la incorpora. Corregir esta imprecisión no implicaría cambios en los cálculos informados que incluyen estas carreras.

3.2.2 Del mismo modo cabe consignar, respecto a la determinación del percentil 90 del Coeficiente de doctorados acreditados, que es necesario explicitar la fórmula utilizada para el cálculo del percentil y corrobore el resultado informado, puesto que esta Comisión ha comprobado que, dependiendo de la fórmula empleada, el valor de dicho percentil cambia marginalmente, lo cual incide en el resultado a contemplar<sup>8</sup>.

3.2.3 Distinta es la situación que se configura cuando se constata que existe una discrepancia en el etiquetado de los grupos relacionados con la variable tamaño aplicable a las entidades en gratuidad del subsistema técnico profesional. Los grupos respectivos están graficados en la figura 1 (página 36) de las Bases Técnicas, titulada “Costos totales por estudiante según número de sedes (carreras impartidas por centros de formación técnica e institutos profesionales)”. En dicha figura, se puede comprobar que hay un etiquetado que está al revés, con lo cual se confunde que instituciones del subsistema técnico-profesional, categorizadas a partir de su número de sedes existentes en el año 2022, sean de tamaño “Normal” o “Grande”. En opinión de esta Comisión, este hallazgo no es concordante con el argumento expresado en la sección 3.1.4 de las Bases Técnicas (página 34) sobre el tamaño de la institución respectiva. Por lo tanto, corresponde a la Subsecretaría realizar la modificación correspondiente.

---

<sup>8</sup> Para el caso del paquete estadístico R, la fórmula del percentil queda determinada por el atributo type que toma valores del 1 al 9. Dependiendo del atributo type el valor del percentil puede ser distinto.

### **3.3 Derechos básicos de matrícula y cobros por conceptos de titulación o graduación**

El cálculo de los derechos básicos de matrícula y cobros por conceptos de titulación o graduación se realizó de conformidad a lo establecido en las secciones 3.4 y 3.5 de las Bases Técnicas.

De acuerdo con los procedimientos de cálculo definidos en dichas secciones, se procedió, en el caso de los derechos básicos de matrícula, a mantener los valores definidos a nivel institucional en el primer proceso de regulación, cuya actualización periódica se realiza en octubre de cada año conforme al inflator utilizado para la Ley de Presupuestos de acuerdo con la legislación vigente. A la vez, en el caso de los cobros por concepto de titulación o graduación, se utilizó, para calcular los valores por grupo de carrera, la información de autoreportada en el ítem C11 para el año 2022.

*17 de abril de 2024*

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "M. HEANA". The signature is stylized and written in a cursive-like font.

**Anexo: listado de instituciones que presentaron apreciaciones oportunamente**

<b>N°</b>	<b>Tipo de entidad</b>	<b>Nombre</b>
1	Universidad	Universidad de Chile
2	Universidad	Pontificia Universidad Católica de Chile
3	Universidad	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
4	Universidad	Universidad de Santiago de Chile
5	Universidad	Universidad Católica del Norte
6	Universidad	Universidad de Valparaíso
7	Universidad	Universidad de la Frontera
8	Universidad	Universidad de Talca
9	Universidad	Universidad Central de Chile
10	Universidad	Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación
11	Universidad	Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación
12	Universidad	Universidad Mayor
13	Universidad	Universidad de Las Américas
14	Universidad	Universidad Católica del Maule
15	Universidad	Universidad Tecnológica Metropolitana
16	Universidad	Universidad Católica de la Santísima Concepción
17	Universidad	Universidad de Los Lagos
18	Universidad	Universidad Alberto Hurtado
19	Universidad	Universidad de O'Higgins
20	CFT - IP	INACAP
21	IP	DUOC UC
22	CFT - IP	Santo Tomás
23	IP	IP Arcos
24	CFT	CFT de Atacama
25	Agrupación	Consejo de Rectores y Rectoras de las Universidades Chilenas
26	Agrupación	Corporación de Universidades Privadas